

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 74 y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 74 Y 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el inciso b) y se deroga el inciso d) del párrafo 5 del artículo 74 y se reforma y adiciona el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

"ARTICULO 74

1 a 4.

5.

a)

b) De esta lista, la comisión correspondiente elaborará dictamen individual en la que se contenga la fórmula de los consejeros ciudadanos propietario y suplente. La Cámara de Diputados elegirá a los consejeros ciudadanos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Las propuestas de los consejeros serán votadas conforme al procedimiento que se marque en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo de Votaciones.

c)

d) Se deroga.

e) y f)

6 y 7.

8. Se deroga."

"ARTICULO 77

1. Los consejeros Ciudadanos miembros del Consejo General, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación, los Estados, los Municipios o los Partidos Políticos. Tampoco podrán aceptar cargo o empleo remunerado de particulares que implique dependencia o subordinación.

2. Los consejeros ciudadanos podrán recibir percepciones derivadas de la práctica libre de su profesión, de regalías, derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

3. Para cualquier precisión sobre la interpretación de este artículo, se recurrirá al Tribunal Federal Electoral."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1o. de junio de 1994.- Sen. Raúl E. Carrillo Silva, Presidente.- Dip. Luis Alberto Beauregard Rivas, Presidente.- Sen. Israel Soberanis Noguera, Secretario.- Dip. Juan José Bañuelos Guardado, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Pentecostés Príncipe de Paz en la República Mexicana, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE IGLESIA PENTECOSTES PRINCIPE DE PAZ EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de Iglesia Pentecostés Príncipe de Paz en la República Mexicana, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 9 de marzo de 1994.

Representantes

Legales: Daniel Hernández Romero,
Mario Hernández Bautista,
Isaías Montesinos Licona y
Benjamín Montesinos Licona.

Apoderado

Legal: Arturo Fabela Gutiérrez.

Domicilio Legal: Calle Ayuntamiento No. 1062,
Col. Burócratas Municipales,
C.P. 64769, Monterrey, N.L.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Bienes que aportan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al